



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 13 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO

Academias Militares

ORDEN de 9 de Agosto de 1939 para desarrollo del Decreto de 4 de Junio último («B. O.» número 156) relativo a transformación de Oficiales provisionales y de Complemento en profesionales.

El Decreto de 4 de Junio último («B. O.» número 156), pone de manifiesto lo indispensable de cubrir los cuadros de mandos subalternos del Ejército, destacando la consiguiente necesidad urgente de seleccionar entre los Oficiales de Complemento y Provisionales el número preciso de ellos, con el fin de que los designados sean más tarde incluidos en la escala profesional activa. Al mismo tiempo, dicho Decreto fija la forma y condiciones por las que deberá regirse, inicialmente, la mencionada selección, a la que ahora se cree oportuno dar comienzo.

Es incontestable la trascendental importancia del problema en cuestión para el futuro del Ejército, llamado a ser esencia de las virtudes de la Nación y ejemplo de la sociedad, ya que los referidos Oficiales llegarán a constituir algún día la totalidad de las escalas superiores. De aquí lo imprescindible de que éstos reunan, en todo momento y empleo, un alto exponente de idoneidad, aptitud y cultura, la cual solo puede ser fruto de una labor continua y entusiasta, en que el esfuerzo personal encuentre contraste y ayuda oficial, más necesaria todavía si se piensa en la constante evolución de los medios y modos bélicos.

En la seguridad de que tal consecuencia en la acción será un hecho y también por imperativo de las presentes circunstancias, las enseñanzas que los antedichos subalternos reciban en un principio, se limitarán a capacitarles, a través de un plan intensivo y métodos pedagó-

gicos eficaces, para el mando de compañía, escuadrón o batería.

Así se dibujan dos fases para la función docente: una, orientadora y preparatoria, que visará la capacidad últimamente señalada, y otra, posterior, de perfeccionamiento y ampliación de aquélla, que no acabará para cada uno sino con su vida profesional. La primera encaja única y perfectamente, en el marco de las Academias Militares, a cuyo cargo correrá formular los planes y cuestionarios correspondientes, la sugerencia de métodos y la redacción de programas de ejercicios. La segunda fase quedará encomendada a los Cuerpos y Centros castrenses de enseñanza superior de aplicación o de especialidades.

Como consecuencia de lo expuesto y para cumplimiento de lo que prescribe el artículo undécimo del citado Decreto de 4 de Junio próximo pasado, se dispone lo siguiente:

I.— Se convoca a los Oficiales provisionales y de Complemento que aspiren a ingresar en la escala profesional del Ejército.

a) El número máximo de plazas que podrán proveerse, es:
Para Infantería, 1.500.
Para Caballería, 100.
Para Artillería, 800.
Para Ingenieros, 200.
Para Intendencia, 100.

b) Los candidatos deberán cumplir las condiciones fijadas por el repetidamente citado Decreto de 4 de Junio y por el de 8 del corriente.

c) Las solicitudes de admisión a convocatoria tendrán carácter individual; serán hechas de una sola vez, con arreglo al modelo de formulario número 1, cursándose después directamente por los Jefes de Cuerpo respectivos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación de este Ministerio.

A toda solicitud acompañará:

1. Copia legalizada de la partida de nacimiento obtenida en el Registro Civil correspondiente;

2. Certificado expedido por un Tribunal médico del Hospital Militar más próximo al acantonamiento del peticionario, en cuyo certificado constará que éste no posee ninguna tara fisiológica que sea motivo de inutilidad.

3. Títulos o certificados del Bachillerato Universitario y de carreras civiles terminadas o de asignaturas aprobadas de alguna de éstas, expedidos aquéllos por los Centros donde se hayan cursado dichos estudios.

Si por falta de tiempo u otras causas de fuerza mayor no pudieran alguno procurarse oportunamente estos documentos, podrán sustituirse por relación jurada, quedando obligados los aspirantes en quienes concurren tales circunstancias a entregar aquéllos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, no menos de diez días antes de la fecha que se señale para el comienzo del primer curso académico.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique esta Orden, concediéndose cinco días más para los destinados en Baleares y Marruecos, y diez para los que se encuentren en Canarias, Iñi, Cabo Juby y Posesiones del Golfo de Guinea.

d) Al expirar el referido plazo, la mencionada Jefatura procederá a la clasificación de solicitudes y a formalizar para su inmediata publicación la relación de admitidos para cada Arma o Cuerpo, cifrándose estrictamente aquélla a lo que sobre el particular dispone el Decreto de 4 de Junio.

e) Las instancias admitidas pasarán después a las correspondientes Academias como base del expediente personal del alumno.

f) Las promociones se constituirán por el orden de la relación general de admitidos. El llamamiento de la segunda promoción y siguientes tendrá lugar a raíz de que la anterior termine sus cursos académicos, a cuyo fin las Juntas facultativas de las Academias deben formular y remitir a este Ministerio las correspondientes propuestas con doce meses de anticipación al llamamiento. Mientras tanto, los Oficiales que hayan de integrarla seguirán cursos regimentales. Esto exige completo e inteligente acuerdo entre las Academias y los Cuerpos. Les incumbirá también a dichas Juntas el estudio de las verificaciones de orden psico-físico que convenga establecer.

II.—El número de promociones, será:

Infantería Dos o tres.
Caballería Una.
Artillería Dos o tres.
Ingenieros Una o dos.
Intendencia Una.

III.—Los cursos, durarán:

Quince meses en Infantería, Caballería e Intendencia.
Dieciocho meses en Artillería e Ingenieros.

Los programas se darán a conocer tan pronto los apruebe este Ministerio.

IV.—La terminación con aprovechamiento y aptitud de los referidos cursos, le dará derecho al Oficial alumno a formar parte de la escala profesional. Los puestos definitivos en ella se determinará por promociones, interviniendo para ello únicamente la aplicación, el aprovechamiento y la conducta demostrada en las Academias.

Un curso podrá repetirse por razón de enfermedad y también por insuficiencia de aprovechamiento.

La pérdida de curso por desaplicación o mala conducta llevará consigo la separación de la Academia y la anulación automática del derecho a formar parte de la Oficialidad profesional.

V.—Durante su permanencia en las Academias, los Oficiales alumnos estarán sometidos al régimen de internado, sin excepción, admitiéndose el régimen mixto sólo con carácter eventual, hasta que se resuelvan dificultad de instalación.

Mientras dure esta fase de la formación militar, los alumnos conservarán sus respectivos empleos y percibirán todos sus devengos, siendo de cuenta de las Academias la reclamación de los mismos y la formalización de los necesarios documentos de haber. Al efecto, los Cuerpos remitirán a dichos Centros los datos precisos relativos a los Oficiales alumnos que de aquéllas procedan.

Los oficiales alumnos pagarán mensualmente en concepto de asistencias, las cantidades que se estipulen.

VI.—Dentro de la escala profesional, todo Oficial vendrá obligado a seguir con aprovechamiento los cursos de ampliación, perfeccionamiento o especialización que se determinen, y a probar su aptitud para el desempeño de mando inmediatamente superior al que se ejerza.

VII.—Para la transformación de Oficiales provisionales y de complemento en profesionales se establecerá una Academia por cada Arma o Cuerpo de los mencionados.

Todos funcionarán bajo la inspección de un General, nombrado directamente por la Superioridad; lo mismo que lo serán los Directores, Jefes de estudios y Mayores.

El profesorado se designará por concurso, según las bases que oportunamente se fijen.

Cada Academia tendrá una Junta

facultativa y otra económica. La primera estará integrada por el Director, el Jefe de estudios, los Profesores Jefes de grupo y el Secretario de estudios, que lo será también de aquélla; compondrán la segunda los mismos y, además, el Mayor y los Profesores que desempeñan cargo administrativo.

Incumbirá a cada Director, en colaboración con las Juntas facultativa y económica que de él dependan, la propuesta urgente a este Ministerio

de consignación anual, planes de arreglo y adaptación de edificios, así como también la de reunión y adquisición de toda clase de material y efectos necesarios.

Tan pronto quede formado el cuadro de profesores, se constituirá una Ponencia de conjunto para la redacción del proyecto de Reglamento provisional.

Burgos, 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

DAVILA

FORMULARIO NUMERO I (ANVERSO)

..... REGION MILITAR
..... (Cuerpo)

Empleo y procedencia (Provisional o de Complemento), nombre y apellidos, desea formar parte de la escala profesional del Ejército.

Datos personales

Fecha de nacimiento:
Fecha de antigüedad de Alférez:
Fecha de ingreso en el servicio militar:

Tiempos de frente y Unidades en que lo ha servido

Como soldado:

.....

Como Suboficial:

.....

Como oficial:

Tiene el Bachillerato Universitario:
Carreras Civiles que posee:
Asignaturas aprobadas de carrera incompleta:

Posee Laureada individual?
Posee Medalla Militar individual?

Veces que ha sido herido: { Grave:
{ Menos grave:

V.º B.º
El Jefe del Cuerpo

Fecha y firma del interesado

FORMULARIO NUMERO I (REVERSO)

Conceptuación del Jefe

Conducta:
Moralidad:
Inteligencia:
Voluntad:
Aplicación:
Celo en el cumplimiento del deber:
Entusiasmo por la profesión:
Valor:
Dotes de mando:
Adhesión a la Causa Nacional:

Informe reservado del Jefe

(Este hará constar aquí las circunstancias especiales que, tanto favorables como desfavorables, fuera de las del cuadro que antecede, puedan concurrir en el oficial motivo del informe).

Fecha y firma del Jefe.

2786

GOBIERNO CIVIL

Observándose un retraimiento sistemático por parte de ganaderos y tenedores de lana de esta provincia, para efectuar la venta de los productos procedentes de la última pela, pongo en general conocimiento de los mismos lo siguiente:

- 1.º Por el supremo interés de la Nación las lanas deberán acondicionarse para su perfecta conservación.
- 2.º Cualquier deterioro o destrucción de la misma, será severísima-

mente sancionado con todo el rigor de los medios al alcance de mi Autoridad, siendo directamente responsables los propietarios de aquélla.

3.º En toda venta clandestina de lanas, impondré a los infractores de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 22 de Julio de 1939, severas sanciones gubernativas, además de las señaladas en el artículo 6.º de la Orden citada.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

30:9

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Cobranza del Impuesto en la capital
A n u n c i o

Habiendo terminado el día 10 de los corrientes la exposición pública del Padrón, según se ha hecho saber al vecindario en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de Agosto último, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión del día 14, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, acordó que la cobranza del Impuesto de cédula personales en esta capital, correspondiente al ejercicio corriente, en su período voluntario, comenzará el día 18 de los corrientes, continuando hasta el día 17 de Noviembre próximo, intentándose durante referido plazo el cobro a domicilio y desde el día siguiente se considerarán incursos en la penalidad del recargo de apremio por período ejecutivo, a todos los contribuyentes que no hubieren adquirido su cédula dentro del voluntario. Esta penalidad consistirá en el abono del duplo del valor de la cédula correspondiente.

El período ejecutivo de apremio, terminará el día 17 de Enero de 1940, pasado este día se procederá a instruir expediente de embargo contra todo deudor de este impuesto.

El despacho de cédulas queda instalado en la planta baja del Palacio Provincial, calle de Sánchez Garrido, que estará abierto al público todos los días hábiles, desde las diez a las doce y treinta horas de la mañana, y de las tres treinta horas a las seis de la tarde.

Con arreglo a la Orden del Ministerio del Interior, fecha 9 de Diciembre de 1938, publicada en el «Boletín del Estado» del 16, los directores, administradores, gerentes, cajeros, pagadores de Empresas particulares, vienen obligados, bajo su responsabilidad, a exigir que sus empleados, dependientes u obreros exijan la cédula personal, no pudiendo autorizar el abono de haberes o jornales sin que se anote en la nómina, lista o documento cobratorio la reseña de dicho documento con expresión de la clase, número y fecha.

Asimismo los habilitados o pagadores de las Oficinas del Estado, Provincia o Municipio están obligados a exigir, en todo pago que efectúen, ya sea en concepto de haberes, emolumentos, cuentas, facturas, etc., la exhibición de la cédula personal corriente.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario de esta capital y demás efectos.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Víctor García Calbelo. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3031

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Aviso importantísimo a los tenedores de trigo

La Delegación Nacional de este Servicio, en telegrama de esta fecha, dice lo siguiente:

«Día treinta de Septiembre terminará esa provincia plazo concedido

para pagar entregas trigo precios Diciembre. De máxima publicidad esta Orden objeto no perjudicar tenedores deseen entregar existencias precios actuales Diciembre.»

Se avisa a todos los agricultores que deseen vender sus trigos que la anterior Orden será puesta en vigor el día 1.º de Octubre próximo, esto es, que en dicho mes sólo se pagará el precio correspondiente, como asimismo los sucesivos, y los que hagan sus entregas antes del 30 corriente se les abonará el precio de Diciembre.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial, Joaquín Barrio de Vega.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!
2029

Comisión Provincial del Curtido

Circular relativa a ex combatientes

Para formalizar debidamente la estadística de los ex combatientes usuarios de curtidos, o relacionados con ellos de alguna manera, y a fin de que estos beneméritos trabajadores puedan contar con las materias primas precisas y recomenzar su vida civil de trabajo, se previene a los interesados para que, en un plazo no superior a diez días, remitan por conducto de las Alcaldías respectivas, las que informarán de la veracidad, declaraciones juradas en las cuales conste:

- 1.º Nombre, apellidos, domicilio y señas exactas del ex combatiente.
- 2.º Ocupación del mismo antes de la guerra.
- 3.º Situación en que se encuentra actualmente respecto a profesión u oficio.

Dada la importancia de recibir estos datos lo antes posible así como en gracia al interés que ello tiene para los ex combatientes a quienes afectan, espera esta Comisión darán cumplimiento a esta Circular del modo más exacto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Tomás Martín Gil.

2997

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Como aclaración a la Circular número 15 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunicada a todas las Delegaciones Locales de esta provincia, se hace saber a las mismas que el artículo 3.º del apartado b) de dicha Circular, queda redactado en la forma siguiente:

«3.º—La Delegación Local, remitirá sin pérdida de tiempo a la Delegación Provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegara el impreso, diligenciará el primer ejemplar y por el intermedio de la Delegación Local, lo remitirá al vendedor, y el tercero lo enviará a la Delegación Provincial, con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercadería»

Cáceres, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado.

3017

Distrito Forestal

ANUNCIO

El día veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a las once horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura (Avenida de Cervantes, 23, principal), la tercera subasta, por pujas a la liana, para la venta de LEÑAS decomisadas, que se halla encañada en cuatro carboneras en la finca «Palacio Blanco», al sitio «Las Cercas Cruz del Muerto», sita en término municipal de Madroñera, en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS, cuyos productos están en dicho monte bajo depósito hecho a don Isidro Sánchez Rol y que fueron incautados por incumplimiento e infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938. Dichas leñas están aforadas en unos SEISCIENTOS ESTEREOS.

Las condiciones por que se registrará la subasta y entrega de dichos productos, están de manifiesto en las Oficinas de este Distrito.

Cáceres, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(15'50 pstas.) 3047

CIRCULAR

A los Alcaldes, Guardas Forestales, Guardia Civil y demás Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia de los montes públicos

En la nueva Era que empezamos con el Movimiento Nacional, se atiende ante todo a la conservación y regeneración de las masas forestales y a la repoblación de las estepas, yermos y demás terrenos improductivos e impropios para el cultivo agrario permanente, y por ello, recuerdo a las Autoridades y Agentes al principio mencionados, el cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente:

Artículo 15. Caerán siempre en comiso las herramientas, instrumentos, útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución de cualquier daño o hecho penado en las anteriores disposiciones, los cuales, según los casos y circunstancias, serán enajenados en pública subasta, devueltos a sus dueños, o inutilizados si son de ilícito comercio, con arreglo a lo que resulte de las diligencias y disponga en su vista la autoridad que conociere del hecho.

Por lo que, dando también cumplimiento a los artículos 41 al 46 del Real Decreto antes dicho, los denunciantes decomisarán las herramientas, útiles que el infractor haya empleado en cometer el hecho y el consiguiente daño, y las caballerías y demás medios que usen para la saca de productos, entregándolos en la Alcaldía respectiva al formular la denuncia.

Cuando los infractores se nieguen y hagan resistencia a su detención y entrega de los útiles con que cometen el daño y de los medios que utilicen para el transporte, así como de los productos, se hará constar en la denuncia, y los señores Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, procederán a la detención y embargo, remitiendo las diligencias a esta Jefatura, que es la Autoridad que ha de conocer del hecho.

Esta Jefatura espera del espíritu patriótico y justo de las Autoridades y agentes encargados de la vigilan-

cia y custodia de los montes públicos, que verán con cariño esta Circular, que les recuerda sus deberes, los que cumplirán con la vista puesta en el bien común.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

3048

Delegación Provincial de Trabajo

COLOCACION OBRERA

Circular número 1

Orden a los señores Alcaldes, Delegados Sindicales, Agentes y Jefes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de los pueblos de esta provincia.

Ante los reiterados y graves abusos que se cometen por parte de individuos que no son ni han sido obreros y que, con determinados fines punibles, como principalmente el de obtener subrepticamente el subsidio de ex combatiente o la tarjeta de exención de pago de alquileres de vivienda, concedidos por el Gobierno Nacional, se inscriben como obreros, sin serlo realmente, en los censos de trabajadores masculinos o femeninos de las Oficinas de Colocación, lo que, además de suponer un subterfugio encaminado al goce ilícito de beneficios de tipo social, significa por esto mismo, un evidente desdoro para los auténticos obreros y ex combatientes trabajadores, que no pueden quedar equiparados o en parangón con los que ni lo son ni lo fueron nunca, a partir de la publicación de la presente Orden, por los señores Jefes y Agentes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de esta capital y pueblos de su provincia, se revisarán escrupulosamente los censos obreros dándose de baja en los mismos, previo expediente informativo fallado por mi Autoridad, a cuantos clandestinamente hubieran conseguido inscribirse con aquellos fines ilícitos, sin ser verdaderos obreros, así como se abrirá información amplísima en cuantas nuevas inscripciones se soliciten y que a juicio de los señores Jefes y Agentes ofrezcan duda de falsedad, dándose cuenta de todas las anomalías que se presenten, para la imposición de las más severas sanciones a cuantos directa o indirectamente pretendan negociar con los sagrados beneficios otorgados por el Gobierno a los verdaderos trabajadores y a los gloriosos ex combatientes, y sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que corresponda, a las Autoridades Militares y Civiles competentes.

Por los señores Alcaldes y Delegados Sindicales se ejercerá estrecha vigilancia sobre el particular, denunciándose ante esta Delegación los casos de que conozcan.

Se espera la más fiel observancia de las disposiciones del Gobierno sobre estos casos; así como de estas prevenciones por parte de las Autoridades y Organismos a quienes se dirigen en evitación de las responsabilidades que inflexivamente se exigirán, dándose la mayor difusión y publicidad a la presente Orden para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2975

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 91

Busca y captura.

1777. Un tal Ribe, autor del asesinato de dos Maestros Nacionales en unas Colonias próximas a Martorellas. 563-90. J. S.

1778. Isidro Coll Xion, igual que el anterior. 583 59.

1779. «El Maño de Moncada», igual que el anterior. 583 41.

1780. Carmen Juliá, igual que el anterior. 84-8.

1781. Isidro Xicola Camps, 583-47; Carlos Aizas Zaragoza, 583-45; Juan Sentis Serra, 583 46; José Manau Odom, 583-47. Competentes del comité de Martorellas de Abajo.

1782. Ramón Carbo, 583-53; Alberta Corbella, 583-54; miembros del comité de Martorellas de Arriba.

1783. Juan Villalonga Llorens, de las Patrullas de control. 420-16. J. S.

1784. Rafael Puig Casedas, denunciado como asesino y autor de saqueos. Ultimos domicilios: Aca-cia, 1-tienda, y Varsovia, 11-torre. 355-80. J. S.

Busca y presentación.

1785. Ambrosio García Fernández, de 18 años, de Cazorla (Jaén); moreno, con cicatrices de viruela, pelo negro peinado hacia atrás, delgado, estatura baja. Fugado de su domicilio con dirección a Barcelona para ingresar voluntario en el Ejército. 613-58. R. de F.

Busca y ocupación.

1786. Un automóvil marca «Peugeot», matrícula 21.489 B., propiedad de don Antonio Grau Vidal.—J. I. núm. 7.—Sumario 103. 583 59.

1787. Un automóvil tipo Balilla, marca Fiat, matrícula núm. 5202.—J. Jefe de Investigación y V. de San Sebastián. 83-58.

1788. Un automóvil de turismo marca Fiat, Balilla, matrícula número 4.261, de color azul oscuro, con dos puertas, una de ellas sin tapizado, una rueda de repuesto con tres tornillos salientes, el guardabarros delantero roto. Pertenece a la 5.ª División de Navarra. J. M. de Plaza. 583-55.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Pablo Torrent Massó, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 89 de 31 de Agosto 1939, requisitoria 1763.

El servicio referente a Manuel Chauri Llari, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 88 de 30 de Agosto 1939, requisitoria 1747.

El servicio referente a Jorge Baqué Lladó, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 89 de 31 de Agosto 1939, requisitoria 1762.

El servicio referente a la Cartera Militar núm. 9.988, publicado en la O. G. núm. 86 de 28 de Agosto 1939, requisitoria 1716.

El servicio referente a Federico Suárez Iglesia, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 31 de 19 de Junio 1939, requisitoria 632.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2845

Juzgados

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez accidental de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Eulalia y don Eloy Núñez Torres y doña Francisca Esteban Torres, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana doña Gabina Núñez Torres, de sesenta y cuatro años de edad, hija de don Gil y de doña Casimira, viuda de Andrés Cañadas Santos, de cuyo matrimonio no deja sucesión, la cual falleció en esta villa el día cinco de Febrero del corriente año, y en virtud de providencia dictada en este día y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, he acordado fijar el presente edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado, por ser el pueblo de la naturaleza y vecindad de referida finada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicha finada, expresando que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Eulalia y don Eloy Núñez Torres, y sus hermanas de vínculo sencillo doña Francisca Esteban Torres y Jesusa Esteban Torres, ésta última ausente, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarla, dentro de treinta días, apercibido que de no verificarlo, se llevarán los autos a la vista y dictará la resolución prevenida en el artículo novecientos ochenta y uno de dicha Ley, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

(29 pstas.) 3000

TORREJON EL RUBIO

Don Antonio González Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se hace saber: Que a los ocho días hábiles siguientes a en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los efectos que a continuación se relacionan, procedentes del servicio de recuperación de ropas y objetos traídos del frente.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario depositar media hora antes de la señalada, que será las diez de su mañana, el diez por ciento del importe de la tasación, que servirá también de tipo mínimo para las presupuestas, y que dichas ropas y efectos se hallan depositados en la ya citada Audiencia de este Juzgado, donde pueden ser examinados por las personas a quienes interese la subasta, dos horas antes del principio de ésta.

Bienes que se subastan

Una cama dorada con somier, 125 pesetas.

Cinco tazas de café de alpaca, 10.

Dos cucharillas de idem, 2.

Tres hueveras de metal, 3.

Una máquina Singer de pie número 8.042.073, 300.
 Un irrigador de porcelana, 3.
 Dos americanas viejas, 15.
 Dos fundas de almohadas viejas, 1.
 Una camisa de caballero nueva, 5.
 Cuatro calzoncillos, 6.
 Un corte vestido de señora, 10.
 Un jersey de caballero, 13.
 Dos bragas de señora, una de ellas de seda, 4.
 Tres cuellos de caballero, 1.
 Un par de zapatos blancos señora, 10.
 Un abanico, 1.
 Un quimono de seda, 2.
 Tres vestidos señora usados, 12.
 Un abrigo de entretiempo, 12.
 Un trozo de seis metros de tela encarnada, 12.
 Una cortina de idem idem, 12.
 Una idem idem azul, 7.
 Dos cojines, 1'50.
 Una faja de señora usada, 3.
 Un respaldo butaca de seda, 1.
 Dos cuchillos de postres con mangos blancos, 2.
 Un sagrado corazón de Jesús (metálico) 1.
 Una manta de cama, 10.
 Un colchón de lana, 60.
 Cuatro mantas de algodón usadas, 20.
 Una falda de paño de señora, 5.
 Un cuchillo de postres con mango de plata, 2.
 Un machete Mejicano serie E. número 7.747, 15.
 Una máquina de escribir (usada), 100.
 Una idem «Singer» de pie para coser número 726.558, 200.
 Una colcha o cubierta de cama de seda bordada, 400.
 Dos jerseys caballero de punto sin mangas, 4.
 Otro idem idem idem idem, 3.
 Un abrigo entretiempo de seda, 7.
 Un jersey de futbol, 2.
 Una cortina de seda (vieja), 2.
 Un portiel de astracán, 10.
 Una cortina de damasco, 6.
 Otra idem de esterilla, 6.
 Un pantalón paño del Ejército (usado), 4.
 Cuatro sábanas, 36.
 Un pañuelo manila pequeño usado, 3.
 Una falda de seda en corte, 4.
 Un colchón de lana cama de matrimonio, 60.
 Una capa de paisano usada, 20.
 Dos mantas usadas, 20.
 Una sábana nueva, 12'50.
 Una funda de algodón, (almoha), 2.
 Una colcha idem, 25.
 Una idem de seda fina, 30.
 Cuatro tohallas blancas bordadas, 16.
 Una mantelería esterilla con dos servilletas, 8.
 Cinco servilletas iniciales E. P. y M. S., 5.
 Dos servilletas idem G. S., 2'50.
 Un cojín vacío de seda bordado, 2.
 Una chaqueta caballero color gris usada, 6.
 Un abrigo idem idem idem, 10.
 Una pelliza idem idem idem, 15.
 Una camisa usada, 1'50.
 Un juego interior señora color rosa, 10.
 Una combinación y una camisa señora, 3.
 Otra idem idem color rosa, 3.
 Otra idem idem kaki, 8.
 Otra idem idem de hilo, 10.
 Un traje chaqueta azul de señora, 20.
 Un quimono de seda, 15.
 Dos visillos, 2.
 Un corte traje señora, 5.
 Un pañuelo de seda, 2'50.

Un centro de mesa, 1.
 Dos pañuelos de talle de colores, 8.
 Dos chaquetas de carnaval, 5.
 Una camiseta de felpa de caballero, 0'50.
 Una capita azul, 1.
 Un peinador de señora, 1'50.
 Una cortina blanca, 0'50.
 Dos mandiles de seda negros, 2.
 Unos calzoncillos, 2.
 Una blusa de niño, 0'25.
 Un cinturón de charol, 0'25.
 Un corpiño para carnavales, 0'50.
 Una máquina perforadora, 6.
 Unos metros de encajes, 5.
 Dos collares de cristal, 3.
 Dos rosarios, uno de nácar y otro de cristal, 7.
 Un joyero o arqueta metálica, 5.
 Una lámpara de cristal y hoja de lata, 4.
 Una colcha de seda (usada), 2.
 Un embozo de cama idem, 2.
 Una cabeza de máquina «Singer» número 4.748.397, 150.
 Dos centros de mesa, 1.
 Dos capichuelas de niño de crespón, 5.
 Una bata de señora de idem (usada), 1.
 Una cortina de yute, 10.
 Una camisa de crespón de niño, 0'25.
 Seis cucharas y tres tenedores de alpaca, 9.
 Un cucharón de idem, 1.
 Cuatro cuchillos de mesa, 8.
 Una sombrerera redonda de cuero, 1'50.
 Tres tazas y tres platos al parecer de plata, 5.
 Un par de medias de señora, 1.
 Un trozo de tela negra, 1'50.
 Una chalina, 0'50.
 Un jubón negro, 1.
 Una camisa de baño, 1.
 Un paño de mesa, 2.
 Un idem de peines, 1'50.
 Una camisa de señora, 3.
 Una idem de dormir, 3.
 Una colcha azul, 5.
 Un velo negro, 2.
 Una camisa negra labrada sin hacer, 1.
 Un cuello de abrigo, 1.
 Un cuello de abrigo usado, 1.
 Una tohalla, 1.
 Dos bolsos, uno de cuero y otro de tela, 1'50.
 Dos platos pequeños, 0'50.
 Un tapete de camilla, 2.
 Una colcha blanca, 10.
 Un azucarero, 3.
 Ocho cucharillas de café, 3.
 Una lámpara con tulipa, 5.
 Dos cuchillos, 2.
 Un tenedor de viaje y un cuchillo de cocina, 2.
 Una camisa de señora, 2.
 Una servilleta usada, 0'25.
 Un paño cubresillas, 1.
 Dos idem de mesa pequeños, 2.
 Un pañuelo de seda negro, 2.
 Un cuello de chaysé, 0'50.
 Dos enaguas y camisa de señora, 5.
 Un vestido de niña, 1.
 Un cepillo de sombreros, 1.
 Dos sombreros caballeros (usados), 8.
 Un jersey color verde señora, 1.
 Dos pares de medias de idem, 2.
 Un paño de camilla, 1.
 Una servilleta, 1.
 Dos pares de zapatos de señora usados, 12.
 Otro idem idem de niño, 2.
 Una máquina de hacer chorizos, 12.
 Un velo de señora, 1.
 Un crucifijo en metal, 3.
 Dos cubiertos, 1'50.
 Una cinta métrica, 0'50.
 Siete platos y dos tazas de china, 4.
 Un tazón de metal, 1.

Dos collares de cristal, 1.
 Un escudo imperdible, 0'50.
 Una sopera de aluminio, 1.
 Un vestido y un refajo de niña, 1.
 Tres planchas eléctricas, 15.
 Un portier, 10.
 Una sábana usada, 4.
 Un jersey de niño, 1'50.
 Una media sola de seda, 2.
 Una tela de colchón, 15.
 Un cuadrante de mesa, 1.
 Una camisa de niño, 1.
 Una tohalla, 0'50.
 Un refajo de señora encarnado, 4.
 Un matiné de señora, 5.
 Dos velos negros, 10.
 Dos trozos de tela de adorno, 0'50.
 Una camisa de señora, 3.
 Dos cortinas, 3.
 Una camiseta verano de caballero, 3.
 Tres brazos de Lámpara con cordón eléctrico, 6.
 Un candil con cuatro mechinas, 1'50.
 Una cortina blanca, 2.
 Una maleta redonda de cartón, 1'50.
 Una funda de almohadón, 2.
 Dos tazones metálicos, 2.
 Un plato, una bandeja y un cenicero, 3.
 Una lámpara de mesa, 4.
 Tres azucareros, (uno grande y dos pequeños), 4.
 Dos platos de café y un jarrito de metal, 2.
 Cinco cuchillos, 2.
 Suma total, 2.267 pesetas.
 Torrejón el Rubio a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Antonio González.
 (121'70 pstas.) 2925

Alcaldías

MALPARTIDA DE CACERES

Subasta de hierbas enteras

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta de aprovechamiento de hierbas enteras de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal Zafrilla, durante el año forestal mil novecientos cuarenta, bajo el tipo y pliego de condiciones formado al efecto, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día veinticinco de Septiembre, a las doce horas, y caso de no haber postores se verificará nueva subasta el día veintinueve del mismo mes, a igual hora, con las modificaciones que en su caso acuerde el Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana que no podrán ser menores de diez pesetas, sobre el tipo de licitación fijado en TRECE MIL pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta la presentación de la cédula personal del licitador y depositar sobre la Mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito.

La licitación será de una hora, pero si transcurrida se siguieran haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales se considerará prorrogado el plazo hasta que las proposiciones terminen, haciéndose la adjudicación al mejor postor, devolviéndose a los demás postores las cédulas y depósitos constituidos.

Malpartida de Cáceres, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Teniente Alcalde, Francisco Tapia.

(26'30 ptas.)

2964

MALPARTIDA DE CACERES

Subasta de medias hierbas

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de medias hierbas de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal Zafrilla, durante el año forestal de mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, bajo el tipo y pliego de condiciones formado al efecto, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día veinticinco de Septiembre, a las once horas, y caso de no haber postores, se verificará nueva subasta el día veintinueve del mismo mes, a igual hora, con las modificaciones que en su caso acuerde el Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana que no podrán ser menores de diez pesetas, sobre el tipo de licitación fijado en CINCO MIL pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta la presentación de la cédula personal del licitador y depositar sobre la Mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito.

La licitación será de una hora, pero si transcurrida se siguieran haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales, se considerará prorrogado el plazo hasta que las proposiciones terminen, haciéndose la adjudicación al mejor postor, devolviéndose a los demás postores las cédulas y depósitos constituidos.

Malpartida de Cáceres, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Teniente Alcalde, Francisco Tapia.

(26'30 ptas.)

2965

SALORINO

Edicto

Don Gregorio Duque Duque, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades de este término del año 1938.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades de este término del año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal vigente.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo éstas de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose ante esta Junta.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Salorino a 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Gregorio Duque Duque.

2873